

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **55**

Fecha: 31/07/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00165</b>	Ejecutivo	VICTOR - ORTEGA VILLAREAL	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DWE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Se procede a aprobar la liquidación del crédito hasta el 30 de julio de 2018, en la suma de \$566.256.464,09	30/07/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00291</b>	Acciones de Cumplimiento	MELKIS KAMMERER KAMMERER	ELECTRICARIBE	Auto Concede Recurso de Apelación Concédase en el efecto suspensivo, la impugnación presentada por el demandante, contra sentencia de fecha trece (13) de julio de 2018, proferida por este Despacho. En consecuencia, REMÍTASE el expediente por Oficina Judicial al Tribunal Administrativo del Cesar	30/07/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00375</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VILMA INES DAZA PABÓN	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	30/07/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00376</b>	Ejecutivo	UNIÓN TEMPORAL LAVACLEAN U.T	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora ANA LORENA BARROSO GARCÍA, como apoderada de la parte demandante.	30/07/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00377</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYANITH - JULIO VELASQUEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	30/07/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00378</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIDA ESTHER ARAUJO CURVELO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	30/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
EN LA FECHA 31/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

*Ma Iseda*  
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR:** VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL  
**ACCIONADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL  
**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 20001-33-33-007-2018-00165-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El ejecutante presentó con memorial visible a folio 51, ajunto la liquidación del crédito en CD así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
VALOR PRIMA ESPECIAL DEJADA DE CANCELAR	429.680.867,49
VALOR INDEXACION	133.302.015,90
<b>TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA</b>	<b>562.982.883,40</b>

(Ver folio 91-96)

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, término dentro del cual la parte ejecutada presentó liquidación de la siguiente forma:

RESUMEN LIQUIDACION TOTAL DEL CREDITO SEGUN RT. 446 DEL C.G.P.	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALOR DE LA SENTENCIA	602.791.193
Menos Resolución N° 2598 del 24 de abril de 2012	45.562.911
Menos Resolución N° 2668 del 02 de mayo de 2012	287.600
<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>556.940.682</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12<sup>1</sup>, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez revisado el expediente se tiene que la liquidación presentada por la parte ejecutante se ajusta a las normas

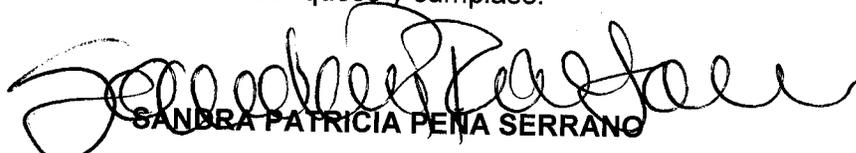
<sup>1</sup> Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

establecidas por la Superintendencia Financiera y procedió actualizarla hasta el 30 de julio del año en curso de la siguiente forma:

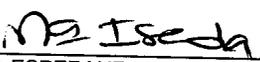
RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
VALOR PRIMA ESPECIAL DEJADA DE CANCELAR	432.954.448,19
VALOR INDEXACION	133.302.015,90
<b>TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA</b>	<b>566.256.464,09</b>

Por lo que se procederá a aprobarla quedando hasta el día 30 de julio de 2018, en la suma total de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 09/100 (\$566.256.464.09)**

Notifíquese y cúmplase.

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 055
Hoy 31 de julio de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



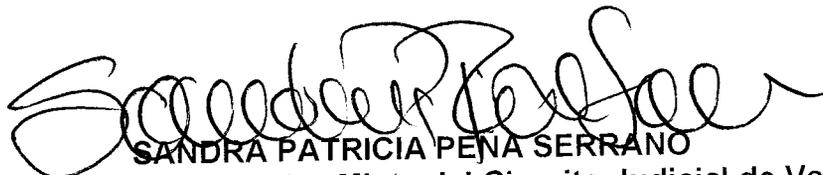
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	MELKIS KAMMERER KAMMERER
ACCIONADO:	ELECTRICARIBE S.A.
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00291-00

Concédase en el efecto suspensivo, la impugnación presentada por el demandante (folios 143-154), contra sentencia de fecha trece (13) de julio de 2018, proferida por este Despacho. En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente por Secretaría, al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<p>Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55</p> <p>Hoy 31 de julio de 2018, Hora 8:00 A.M.</p>  <p>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>VILMA INÉS DAZA PABÓN</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00375-00</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **VILMA INÉS DAZA PABÓN** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- ALCALDÍA DE VALLEDUPAR.**

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que en el poder especial y en la demanda las pretensiones van dirigidas a solicitar se declare la nulidad parcial del acto administrativo relacionado con una pensión de Jubilación, cuando en el poder aportado trata de una pensión de Invalidez; al respecto el artículo 163 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra establece:

*“Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que se resolvieron. [...] Si para lo transcrito”*

Ahora bien, se observa que en las pretensiones de la demanda la apoderada Judicial de la parte demandante en el numeral primero manifiesta lo siguiente “Declarar la nulidad parcial de la Resolución N° 0357 del 06 de agosto del 2013 mediante el cual se le reconoció la pensión de jubilación [...]”, así mismo en el poder aportado se solicita el pago de la reliquidación de los factores salariales de la Resolución N°0357 del 06 de agosto del 2013 se le fue reconocido la pensión de invalidez [...]”, de lo anterior se puede determinar que entre el poder especial y la demanda existe una notoria incongruencia entre el tipo de pensión y la demanda con el aportado, afectando así el objeto por el cual fue conferido, por lo tanto que tendrá que ser corregido.

Por lo expuesto, se conminará a la apoderada de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55</b>  Hoy 31 de julio de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL LAVACLEAN U.T</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL ROSARIO LÓPEZ PUMAREJO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00376-00</b>

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 422 del Código General del Proceso, **LA UNIÓN TEMPORAL LAVACLEAN U.T** representada por la señora **LAUDITH TEMPORAL LAVACLEAUN U.T**, interpone la presente acción por medio de apoderada judicial contra el **HOSPITAL ROSARIO LÓPEZ PUMAREJO**, por el no cumplimiento del pago pactado en el contrato No. 011 del 13 de enero del 2016 y la adición del contrato No. 011 del 14 de febrero del 2016 hasta el 27 de enero del 2017, de igual forma se advierte que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la entidad demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra del **HOSPITAL ROSARIO LÓPEZ PUMAREJO** y a favor de la **UNIÓN TEMPORAL LAVACLEAN U.T**, por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 114.443.105)**, por concepto de los servicios prestados y objeto del contrato No. 011 del 13 de enero del 2016 y la adición del contrato No. 011 del 14 de febrero del 2016 hasta el 27 de enero del 2017, suscrito

por el **HOSPITAL ROSARIO LÓPEZ PUMAREJO** y la accionante, más los intereses moratorios que corresponden a la suma de lo adeudado, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la misma, conforme al artículo 884 del código de comercio.

**SEGUNDO:** La orden anterior deberá cumplirla la entidad ejecutada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al **HOSPITAL ROSARIO LÓPEZ PUMAREJO E.S.E.**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. El expediente quedará en Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

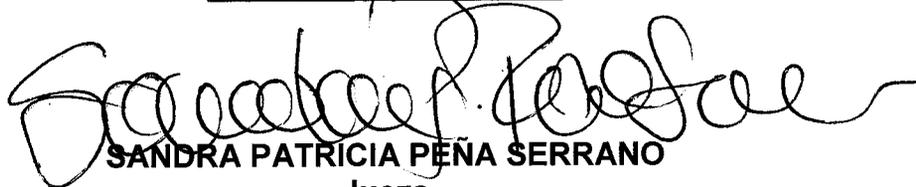
**CUARTO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

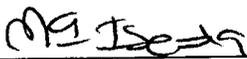
**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO: Reconocer** personería a la doctora **ANA LORENA BARROSO GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 49.609.666 y T.P. No. 179.230 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL LAVACLEAN U.T.**, en los términos de los poderes debidamente otorgados a folios 1-3.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55</p> <p>Hoy 31 de julio de 2018, Hora 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> _____ MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)**

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>AYANITH JULIO VELASQUEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00377-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **AYANITH JULIO VELASQUEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 0300 del 15 de abril del 2015 expedido por el Fondo Prestacional del Magisterio y la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado el 13 de diciembre de 2017, frente a la petición presentada el 13 de septiembre de 2017.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los

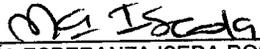
antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificada con la C.C No. 1.094.927.157 y T.P 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **AYANITH JULIO VELASQUEZ**, en los términos del poder conferido visible a los folios 1 al 2.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.55
Hoy 31 de julio de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)**

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ELIDA ESTHER ARAÚJO CURVELO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00378-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **ELIDA ESTHER ARAÚJO CURVELO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 0624 del 10 de diciembre del 2013 expedido por el Fondo Prestacional del Magisterio y la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado el 13 de diciembre de 2017, frente a la petición presentada el 13 de septiembre de 2017.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los

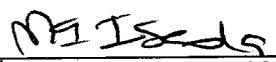
antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificada con la C.C No. 1.094.927.157 y T.P 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **ELIDA ESTHER ARAÚJO CURVELO**, en los términos del poder conferido visible a los folios 1 al 2.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55
Hoy 31 de julio de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria